



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 230/22
Sucre, 23 de junio de 2022**



2306

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-13** de fecha 02 de junio de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 436/22** de fecha 01 de junio de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA

Conste por el presente documento. Un Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia (CIFT), para la elaboración del EDTP **"DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE"**, que suscriben las Partes al tenor de la siguiente Clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES.

1. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020 y por la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO PERIURBANO, representado legalmente por Álvaro Chávez Arteaga, Coordinador General de la UCP-PAAP, facultado mediante Resolución Ministerial N° 037 de 25 de enero de 2018, que para fines del presente Convenio se denominará el MMAYA/UCP-PAAP.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, Enrique Leaño Palenque, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión como Alcalde del Municipio de Sucre de 03 de mayo de 2021, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que para fines del presente Convenio se denominará el GAMS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

El Artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece que "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas cooperativas o comunitarias. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley".

El Artículo 373, párrafo I. del Texto Constitucional refiere: El agua constituye un derecho fundamentalismo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo, El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad".

El párrafo I del Artículo 374 de la Norma Fundamental refiere. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdo y Convenios Intergubernativos modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, señala que "Los acuerdos o convenios

el



intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”.

El párrafo I, numeral 23, del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, referido a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones de los Ministros de Estado. “Suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias”

El inciso d) del Artículo 95 del mismo, cuerpo normativo señala entre las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente y Agua, “d) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, agua fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales”.

Mediante Resolución Ministerial N° 283 de 03 de diciembre de 2009, se crea la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Fase I UCP-PAAP, como Entidad Ejecutora con facultad de gestión técnica, administrativa legal y financiera modificada mediante Resolución Ministerial N° 032 de 08 de febrero de 2011 y Resolución Ministerial N° 019 de 17 de enero de 2017, en el que se amplía sus funciones con objeto de constituirse como entidad ejecutora del PROGRAMA.

EL Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2017/390-223 de 22 de diciembre de 2017, ha delegado a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la ejecución de la intervención “Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado en Áreas Urbanas y Periurbanas, dotada de EUR15.000.000.00 (Quince Millones 00/100 Euros). Los fondos proceden de la Facilidad de inversiones para América Latina (LAIF), y se complementarán con EUR5.000.000.00 (Cinco Millones 00/100 Euros) de donación del FCAS, que se desarrolla en Bolivia y que tiene por objeto “Asegurar servicios sostenibles de agua y saneamiento en línea con el cumplimiento progresivo del derecho humano al agua y saneamiento mediante la conciliación de sostenibilidad ambiental, el crecimiento económico y el impacto de cambio climático”.

La Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional concedida en Desarrollo de Política Exterior del Gobierno con expediente N° 2018/SPE0000400019, modificada el 30 de octubre de 2019, resuelve conceder una subvención al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con fondos delegados por la Unión Europea, y en el ámbito del Acuerdo de Delegación de la Unión Europea suscrito con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en ese entendido el inciso b) del punto 2º Finalidad de la intervención, establece el Componente, 2. Desarrollo Institucional – Capacitación, que la sostenibilidad en términos de operación, calidad y continuidad del servicio de agua y alcantarillado (EPSA) y la AAPS/VAPSB. Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento son financieramente sostenibles y asequibles para los grupos destinatarios.

La Nota Interna MMAyA/UCP-PAAP/N° 18/2022 de 12 de enero de 2022, por la cual el Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano (UCP-PAAP) remite la documentación de la UCP-PAAP y del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), para la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia para la elaboración del EDTP “Desarrollo Plan Maestro Urbano de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Sucre”.

La nota Interna NI/MMAyA/VAPSB/DGAPAS/UDESIGI N° 0232/2021 de 13 de septiembre de 2021, por la cual el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el marco del Plan Operativo General del Programa APAAP – Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado en Áreas Urbanas y Periurbanas, comunica la priorización para la elaboración del EDTP “Desarrollo Plan Maestro Urbano de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Sucre”.

El informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) CITE S.M.I.P.D.E.P. N° 1144/2021 de 17 de noviembre de 2021, emitido por el GAMS INF. U.A.P.A. No 105-A/2021 de 10 de octubre de 2021, establece las condiciones técnicas para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, “Desarrollo Plan Maestro Urbano de Drenaje Pluvial de la Ciudad de Sucre”. La cual permitirá mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

of



El informe Técnico CITE S.M.I.P.- D.E.P. N°1162/2021 de 23 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Estudios y Proyecto de GAMS, por el cual concluye "El municipio carece de drenajes pluviales, se caracteriza por presentar una topografía accidentada, sus aguas pluviales son conducidas por un sistema unitario que se ve sobrecargado cuando se tiene precipitaciones pluviales, producto de lo mencionado en reiteradas ocasiones se han tenido inundaciones provocando pérdidas irreparables tanto materiales con personales, por tal sentido es importante realizar un estudio amplio y calificado de un PLAN MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE SUCRE, que solucione los problemas a causa de la inexistencia de un drenaje pluvial".

El informe Legal N° 83/2021 de 23 de noviembre de 2021, emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Estudios y Proyecto del GAMS, concluye que "(...) el EDTP: **"DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE"**, es FACTIBLE, por tal motivo se debe plasmar la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua"

La Nota CITE: S.M.I.P.- D.E.P. N° 1262/2021 con cargo de recepción de 16 de diciembre de 2021, por la cual la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del GAMS, remite a la UCP-PAAP la documentación para la firma del Convenio, para la elaboración del EDTP "DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE".

El informe Técnico MMAyA/UCP-PAAP/N 1713/2021 de 23 de diciembre de 2021, emitido por el Especialista Sanitario APAAP de la USP-PAAP, señala que con la elaboración del plan maestro de drenaje pluvial, se contará con una herramienta de planificación de obras y actividades de fortalecimiento institucional para la implementación y mejoramiento del sistema de drenaje pluvial, asimismo el Estudio fue priorizado por el VAPSB para ser incluido en el Programa APAAP y ejecutado por la UCP-PAAP, por lo que concluye que es técnicamente viable la suscripción de un Convenio para el EDTP "DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE".

El informe Financiero MMAyA/UCP-PAAP/ADM N° 02/2022 de 04 de enero de 2022, establece que el precio referencial para la elaboración del EDTP es de Bs.2.033.000,00 (Dos Millones Treinta y Tres Mil 00/100 Bolivianos), asimismo refiere "El costo del EDTP-DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, será financiado por el MMAyA/UCP-PAAP con recursos del Programa de Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF-2018/SPE/0000400019)", concluyendo que la elaboración del EDTP-DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, es viable por la existencia de recursos.

El Informe Jurídico MMAyA/UCP/PAAP/LEG N° 013/2022 de 05 de enero de 2022, emitido por el Coordinador Jurídico de la UCP-PAAP, determina la necesidad de suscribir un Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia para la elaboración del EDTP: "DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE", a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las partes suscribientes, así como los recursos para su ejecución y contar con una entidad responsable de su administración, operación y mantenimiento.

El Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UJAJ N° 0028/2022 de 31 de enero de 2022, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el CIFT a ser suscrito con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es legalmente viable por no contravenir el ordenamiento jurídico vigente, y se ajusta a lo establecido en la normativa establecida para el efecto.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el financiamiento y transferencia de la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión "DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE", en adelante denominado el ESTUDIO.

El MMAyA/UCP-PAAP como ENTIDAD FINANCIADORA y EJECUTORA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como ENTIDAD BENEFICIARIA.

CLÁUSULA CUARTA.- COSTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO.



El costo para la elaboración del ESTUDIO será financiado por el MMAy/UCP-PAAP, financiado al 100% con recursos del Programa Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF-2018/SPE/0000400019), bajo siguiente estructura de financiamiento:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO EN BOLIVIANOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EDTP “DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE”

Nº	COMPONENTE	FUENTE EXTERNA Bs.	CONTRAPARTE EN Bs.	TOTAL COMPONENTE BS.
1	EDTP: “DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE”.	1.881.000,00	-	1.881.000,00
2	SUPERVISIÓN	152.000,00	-	152.000,00
TOTALES		2.033.000,00	-	2.033000,00
PORCENTAJES		100%	-	100%

CLÁUSULA QUINTA.- USO DE LOS RECURSOS Y GASTOS ADICIONALES.

Los recursos serán destinados exclusivamente para la elaboración del ESTUDIO, el incremento del costo total establecido en la estructura de financiamiento del presente CIFT, que derive de contingencias del EDTP, que incrementen el costo del mismo, será cubierto en su integridad por el GAMS, debiendo a la finalización del mismo realizarse la correspondiente conciliación.

CLÁUSULA SEXTA.-TRANSFERENCIA.

Mediante el presente CONVENIO, el MMAy/UCP-PAAP se compromete a transferir al GAMS, el ESTUDIO, a efectos de que dicha entidad pueda realizar la gestión de financiamiento de la inversión.

La Transferencia se perfeccionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transferencia Público – Privadas y Público – Público de los Bienes, Obras y/o Servicios Adquiridos por los programas ejecutados por la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano-UCP-PAAP, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua aprobado por la Resolución Ministerial N° 375 de 9 de octubre de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

1. Obligaciones del MMAy/UCP-PAAP:

- Cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia de conformidad con las normas administrativas y financieras vigentes, que rigen al Estado Plurinacional de Bolivia y al Financiado.
- Inscribir el presupuesto del ESTUDIO, objeto del presente CONVENIO en su POA.
- Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos comprometidos para la elaboración del ESTUDIO hasta el límite establecido en el marco del presente CONVENIO.
- Realizar el monitoreo y seguimiento del ESTUDIO y a las acciones a realizarse en el marco del presente CIFT.
- Financiar los componentes del ESTUDIO y los costos administrativos que emerjan de su administración con recursos provenientes del Programa “Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado Urbano y Periurbano LAIF (2018/SPE/0000400019)”.
- Administrar los recursos financieros comprometidos en el presente CIFT, destinándolos única y exclusivamente para el ESTUDIO.
- Licitación y Contratar la ejecución de la Consultoría, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.



- h) Realizar los pagos, anticipos y avances de acuerdo a los contratos suscritos para la elaboración del **ESTUDIO**.
- i) Proporcionar oportunamente al **GAMS**, la información que le sea solicitada de forma oficial y que tenga relación con elaboración del **ESTUDIO**.
- j) Solicitar informes de seguimiento sobre la elaboración del EDTP de Consultoría.
- k) Asegurar que todas las actividades que se financien con los recursos comprometidos en el presente **CONVENIO**, administrados por la UCP-PAAP, cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Programa.
- l) Participar en la recepción del producto final del EDTP de consultoría, verificando que el mismo cumpla con la normativa y reglamentación sectorial vigente, así como también este de acuerdo a la normativa del órgano rector (Ministerio de Planificación del Desarrollo)
- m) Apoyar en las gestiones que sean realizadas por la empresa consultora una vez concluido el EDTP, con el objeto de financiar la ejecución del **ESTUDIO** de acuerdo a sus necesidades.
- n) Asumir la representación legal en todos los aspectos ambientales requeridos para la ejecución de la consultoría.
- o) Coordinar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria con la finalidad de que el **ESTUDIO** sea ejecutado en un plazo razonable.
- p) Otras que pudiera corresponder en el marco de la normativa aplicable.

2. Obligaciones del **GAMS**:

- a) Cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente CIFT, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia de conformidad con las normas administrativas y financieras vigentes que rigen el Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Cubrir cualquier costo adicional que surja durante la ejecución de la consultoría y supere el monto establecido en el presente CIFT.
- c) Garantizar los procesos de participación con las partes interesadas del EDTP de consultoría, asegurando que las áreas afectadas sean informadas y consultadas acerca del progreso del trabajo, gestión ambiental y social del EDTP de consultoría.
- d) Acreditar los derechos propietarios y/o la posesión legítima de los terrenos y reconocidas por las comunidades, en las áreas objeto del EDTP consultoría.
- e) Garantizar las áreas de emplazamiento y otorga los derechos de vía o los permisos que se requieran a objeto de la ejecución pacífica, continua y oportuna de la consultoría, debiendo gestionar servidumbres de paso u otras que fueran necesarias durante la ejecución de la consultoría dentro de áreas de propiedad privada si fuera necesario.
- f) Garantizar la aceptación y aprobación social del EDTP de consultoría.
- g) Solucionar de manera oportuna todos los problemas de orden técnico, social ambiental u otros que vayan en contra del desarrollo normal y cronograma de ejecución del EDTP de consultoría, en caso de presentarse una contingencia de orden extremo, deberá coordinar con las instancias involucradas.
- h) Designar un Supervisor del EDTP, con capacidades técnicas para realizar las funciones de control, seguimiento y monitoreo técnico a los Diseños Civiles, Medidas de Mitigación de Impacto, Ambiental, Gestión de Riesgos a cargo del personal de **GAMS** en coordinación con el equipo técnico de EPSAS de sucre, la población beneficiada y el personal de seguimiento del MMAy/UCP-PAAP.
- i) Garantizar, los procesos de participación con las partes interesadas, asegurando que las partes de las áreas afectadas sean informadas y consultadas.
- j) Asumir la representación legal en todos los aspectos ambientales requeridos para el EDTP.
- k) Coordinar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria con la finalidad de que el EDTP sea ejecutado en un plazo razonable.
- l) Realizar las gestiones que fueran necesarias con el objeto de financiar la ejecución del EDTP en su Fase de Inversión.
- q) Devolver la totalidad de los recursos provenientes del Préstamo invertidos en el EDTP con sus propios recursos, en los siguientes casos.
 - En caso que la consultoría fuese declarada **NO ELEGIBLE** por el Financiador, el MMAy/UCP-PAAP presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.

ed



- En caso de que la consultoría no pueda ser concluida por conflictos sociales.
- En caso de desistimiento de la ejecución de la consultoría, a este efecto el MMAY/UCP-PAAP presentará la consolución técnica-financiera correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- AUDITORIA.

El MMAY/UCP-PAAP, realizará una auditoría con recursos del programa al uso y aplicación de los recursos a la conclusión del ESTUDIO, comprometiéndose a facilitar la documentación necesaria a las instancias que la requieran y cooperan en todo trabajo para la auditoría, análisis financiero o evaluación que se disponga.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación del presente CONVENIO, que no modifique el objeto del mismo, deberá efectuarse por escrito a través de la suscripción de Enmiendas, a solicitud de las PARTES, previa presentación de informe técnico-financiero y legal, que justifique la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, entrará en vigencia a partir su ratificación por el Concejo Municipal de Sucre y tendrá vigencia hasta la entrega del EDTP al GAMS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONCLUSIÓN DEL CONVENIO.

El presente CIFT podrá, resolverse por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del Convenio: de forma normal, tanto el MMAY/UCP-PAAP como el GAMS por terminado el presente CIFT, una vez que todas las partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el informe Final del EDTP.
- b) Por causas imputables a MMAY/UCP-PAAP, Por no ejecutar el EDTP, conforme lo estipulado en el presente CIFT y por incumplimiento en la asignación de los recursos financieros comprometidos.
- c) Por actos fraudulentos o de corrupción, cometidos en los procesos de licitación de los que se tenga conocimiento documentado en los que se compruebe responsabilidad directa.
- d) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente, previo acuerdo de Partes.
- e) Por mutuo acuerdo de las PARTES, previa justificación adecuada, a través de nota escrita con constancia de recepción, podrán dar por resultado el presente CIFT.
- f) Por causas imputables al GAMS: Por incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente CONVENIO.

Para procesar la resolución del presente CIFT, la parte requirente dará aviso escrito a la otra Parte, comunicando su intención de resolver el CIFT, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra Parte asuma las acciones correctivas.

Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario, se continuará con la resolución del CIFT, a cuyo fin la parte requirente notificara, mediante carta notariada, comunicando que la resolución del CIFT se ha hecho efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse controversias en la interpretación y ampliación del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración al principio de coordinación que motivo la suscripción del presente CIFT.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN.

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente CIFT. Debe ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en el domicilio siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

MMA Ya/UCP-PAAP:

Dirección Zona Central, Calle Ayacucho, Esquina Potosí, Casa del Pueblo,
Piso, 18 de la ciudad de La Paz.

Teléfono 2156437-2154427

Edif. Medio Ambiente y Agua Av. 14 de septiembre, Esq. calle 8 de Obrajes,
ciudad de La Paz.

Teléfono 2148233

Correo electrónica mmaya@mmaya.gob.bo

GAMS:

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso

Teléfono: 591 84) 64-56185 – 64-39769

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA.

Todas las acciones que realicen las partes de este CIFT con el objeto de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pudiendo el MMAyA/UCP-PAAP y demás partes, acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFORMIDAD.

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las Clausulas precedentes al presente, CONVENIO, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando el mismo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL N° 023/2022 D.G.G.L. – G.A.M.S.** de fecha 17 de enero de 2022, elaborado por el Abog. Germán Torres ABOGADO DE D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN.- Por lo expuesto precedentemente esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

Desde el punto de vista legal y de acuerdo a la revisión de los antecedentes y lo descrito en el informe técnico elaborado por la Ing. Alba Athina Llanos Ibarra, PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., concluye de manera textual "(...) por tal sentido es importante realizar un estudio amplio y calificado de un plan maestro de drenaje pluvial para la ciudad de Sucre, que solucione los problemas a causa de la inexistencia de un drenaje pluvial.

Que el Informe Legal N° 83/2021, emitido por el Lic. Omar Villca Orellana Asesor Legal - Dirección de Estudios y Proyectos G.A.M.S., concluye que "(...) el EDTP: **“ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE SUCRE”** es FACTIBLE, por tal motivo se debe plasmar la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua”.

Considerándose que no existe óbice legal alguno, corresponde la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA (CIFT) PARA LA ELABORACIÓN DEL EDTP “DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE” ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA; COORDINADORA DEL PROGRAMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO PERIURBANO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

IV. RECOMENDACIÓN.- Por los antecedentes expuestos precedentemente, en aplicación de la normativa legal citada y las conclusiones arribadas, se recomienda a su Autoridad suscribir el **“CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA (CIFT) PARA LA ELABORACIÓN DEL EDTP “DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE”,** y una vez suscrito por todas las autoridades corresponde remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su ratificación conforme dispone el artículo 5 parágrafo II. de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 28 de enero de 2014, concordante con lo establecido en el artículo 16. de la LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de 9 de enero de 2014, que indica: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal”.



Que, de acuerdo al INFORME LEGAL 83/2022 de fecha 23 de noviembre de 2021, elaborado por el Abog. Omar Villca Orellana ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., e Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal se concluye y Recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –

Conforme los antecedentes señalados, la base legal y el análisis realizado se concluye que el Convenio Intergubernativo para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión EDTP del PROYECTO DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, es FACTIBLE, por tal motivo se debe plasmar la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, además que cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 492 modificada por la Ley 730, por lo que se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre proceda con la suscripción del mismo toda vez que el proyecto a ejecutarse conlleva beneficios para nuestro Municipio. Asimismo una vez suscrito sea remitido al Concejo Municipal de Sucre para su respectiva ratificación conforme establece el parágrafo II del art. 5 de la Ley 492.

Que, conforme al INFORME TÉCNICO CITE S.M.I.P.-D.E.P. N° 1162/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por Ing. Alba Athina Llanos Ibarra PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. David Sergio Vaca Guzmán TORRICOS JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertin DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Justificación del Estudio y Descripción del Estudio se llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El municipio de Sucre carece de drenajes pluviales, se caracteriza por presentar una topografía accidentada, sus aguas pluviales son conducidas por un sistema unitario que se ve sobre cargado cuando se tienen precipitaciones pluviales, producto de lo mencionado en reiteradas ocasiones se han tenido inundaciones provocando pérdidas irreparables tanto materiales como personales por tal sentido es importante realizar un estudio amplio y calificado de un PLAN MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE SUCRE, que solucione los problemas a causa de la inexistencia de un drenaje pluvial.

Se recomienda derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría legal y/o la unidad que su autoridad considere necesaria para su conocimiento y posterior elaboración de informe legal para gestionar la suscripción del convenio intergubernativo de financiamiento y transferencia con el ministerio de medio ambiente y agua.

Que, a fojas 26-28 cursa la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 763/2021, APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS de fecha 02 de diciembre de 2021.

Que, de acuerdo a INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS CITE S.M.I.P.-D.E.P. N° 1144/2022 de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Rodrigo Pacheco PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., y la Ing. Alba Athina Llanos Ibarra PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. David Sergio Vaca Guzmán TORRICOS JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertin DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., e Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Justificación de la Iniciativa del proyecto, Idea del Proyecto y Compromiso Social se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:



Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones:

- Con la elaboración del plan maestro de drenaje pluvial, se contará con una herramienta de planificación de obras y actividades de fortalecimiento institucional para la implementación y mejoramiento del sistema de drenaje pluvial.
- Se trata de un proyecto de planificación y gestión que será encarado como categoría mayor mediante un sistema convencional de saneamiento pluvial.
- Se debe proceder con la recopilación de toda la información necesaria para buena ejecución del presente proyecto de pre inversión.
- Se deberá conformar los equipos técnicos necesarios dentro del municipio para poder colaborar en todo lo requerido para la elaboración del plan maestro de drenaje pluvial.

Recomendaciones:

- Se recomienda en la etapa de diagnóstico contar con la aprobación de todos actores sociales respaldando la misma con las actas correspondientes.
- Se recomienda generar un mapeo de las posibles zonas de emplazamiento de los proyectos que requieran saneamiento legal.
- Se recomienda que para la elaboración del plan maestro de drenaje pluvial se conforme un equipo técnico con el siguiente personal mínimo: un gerente de proyecto, dos especialistas hidrólogos, dos especialistas hidráulicos, un especialista ambiental, un especialista en topografía (LIDAR), un especialista en planificación urbana, un especialista social, un profesional en SIG y teledetección, dos profesionales hidrólogos, dos profesionales hidráulicos, dos profesionales hidrogeólogos, un profesional geotecnista, un profesional en estructuras, dos profesionales en construcción, un profesional social, un profesional economista, un personal administrativo y cuatro topógrafos y el personal de apoyo mínimos que se solicite de acuerdo a los términos de referencia.

Que, a fojas 6 cursa **NOTA MMAyA/UCP-PAAP/N° 2136/2021** de fecha 16 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Álvaro Chávez Arteaga COORDINADOR GENERAL UCP-PAAP MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque, referido a solicitud de documentos para la gestión del estudio PLAN MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el marco del programa "Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado en Áreas Urbanas y Periurbanas" (APAAP).

Que, a fojas 1 – 5 se encuentra **DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA** concerniente a Decreto Presidencial N° 4389, y del **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE** relativo a Credencial, Fotocopia de cedula de identidad y Acta de Juramento y Posesión.

III.- MARCO LEGAL.- La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009

Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia,



eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.
III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 302. *Parágrafo I, Numeral 35 como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción "convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".*

Artículo 373. I. *El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.*

Artículo 374. I. *El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.*

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Artículo. 1. (OBJETO). *La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.*

Artículo. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). *La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). *El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:*
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) *La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:*

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

LEY N° 492 LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DE 25 DE ENERO DE 2014

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). *La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.*

Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) *Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.*

Artículo 5°.- (VIGENCIA) I. *El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.*

Artículo 7°.- (AUTORIDADES COMPETENTES) I. *Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por: 1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y, 2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector. II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.*



➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ**

Artículo 7.- (FINALIDAD) II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. **5.** Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 83.- (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera: **1.** Nivel central del Estado: **a)** Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos. **3.** Gobiernos municipales autónomos: **a)** Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. **b)** Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. **c)** Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado. **d)** Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES) I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...**”.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del “**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA (CIFT) PARA LA ELABORACIÓN DEL EDTP “DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SUCRE” ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, COORDINADORA DEL PROGRAMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO PERIURBANO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

MUNICIPAL DE SUCRE. El mismo que está suscrito por:

1. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020 y por la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO PERIURBANO, representado legalmente por Álvaro Chávez Arteaga, Coordinador General de la UCP-PAAP, facultado mediante Resolución Ministerial N° 037 de 25 de enero de 2018, que para fines del presente Convenio se denominará el MMAYA/UCP-PAAP.
2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Alcalde Municipal, Dr. Enrique Leaño Palenque, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión como Alcalde del Municipio de Sucre de 03 de mayo de 2021, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que para fines del presente Convenio se denominara el G.A.M.S.

ARTÍCULO 2º.- El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el financiamiento y transferencia de la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión "DESARROLLO PLAN MAESTRO URBANO DE DRENAJE PLUVIAL DELA CIUDAD DE SUCRE", en adelante denominado el Estudio.

El MMAYA/UCP-PAAP como ENTIDAD FINANCIADORA y EJECUTORA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como ENTIDAD BENEFICIARIA. El Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, entrará en vigencia a partir su ratificación por el Concejo Municipal de Sucre y tendrá vigencia hasta la entrega del EDTP al G.A.M.S.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Abeg. Yolanda Edith. Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

S.O.067/21
R.A.M. N° 230
Inf. 51/2022 C.A.L.M.
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo